

Informe Secretarial. Santa Marta, 14 de septiembre de 2022.  
Pasa al despacho informándole que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y no se encuentra embargo de remanente alguno.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BBVA S.A. contra ORLANDO JOSE MARZAN DIAZGRANADOS RAD. No.2021-0694.

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago de las cuotas en mora.
- 2°. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Librense los oficios del caso.
- 3°. En consecuencia se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 4°. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.



Secretaría. Santa Marta, 14 de septiembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

ENEIDA ISABEL EEFER BERNAL  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por ALFREDO VAQUERO BRITO seguido contra ALIMENTOS SALUDABLES Y SERVICIOS EFICIENTES S.A.S. RAD. No. 2022- 0463.

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 137

Hoy 15 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 14 de septiembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

ENEIDA ISABEL EEFER BERNAL  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por ANEMOI AMBIENTE URBANO S.A.S. seguido contra CIMAG DEL CARIBE S.A.S. RAD. No. 2022- 0436.

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 137

Hoy 15 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. contra FABIO MARTINEZ MORALES. RAD. N° 2022-00506.

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Carlos Alberto Gutiérrez Llanos contra el señor FABIO MARTINEZ MORALES mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$48.331.681.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo<sup>1</sup>, los intereses moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica a el abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

<sup>1</sup> Ver Págs. 8 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

<sup>2</sup> Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 137**

Hoy, 15 septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C. contra OLGA ISABEL SANCHEZ AYALA. RAD. N° 2022-00513.

Santa Marta, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Carlos Alberto Gutiérrez Llanos contra la señora OLGA ISABEL SANCHEZ AYALA mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Barranquilla, por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL, NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$42.861.921.00 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo<sup>1</sup>, los intereses moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica a el abogado GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

<sup>1</sup> Ver Págs. 18 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

<sup>2</sup> Ley 2213 de 2022. "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 137**

Hoy, 15 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 14 de septiembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

ENEIDA ISABEL EEFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "COOEDUMAG" seguido contra RAUL EMIRO PEREZ MOLINA, MARIELA DE JESUS PEREZ MOLINA y AURA ROSA DE LA HOZ VARELA RAD. No. 2022- 0470.

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andres.

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 137

Hoy 15 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 14 septiembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez, que la anterior demanda no fue subsanada en debida forma. Provea

Eneida Effer Bernal  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN promovido por RUBEN DARIO VARGAS CASTRO contra BEATRIZ ONEIDA SANCHEZ GUTIERREZ y PERSONAS INTERINADAS RAD N°.006-2021-00472

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto de fecha 28 de julio del año en curso, se inadmitió la demanda por falencias observadas en el poder, en los Hechos y en los anexos de la demanda, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar dichos defectos.

Observa el Despacho que la apoderada demandante, se abstuvo de subsanar la demanda conforme se le ordenó en el Auto de Inadmisión, pues se limitó a aportar memorial de subsanación, corrigiendo la falencia detectada en el poder y se abstuvo de corregir los defectos anotados en el acápite de los Hechos, así como también, se abstuvo de anexar el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos solicitado en el auto inadmisorio y exigido por el numeral 5 del Art. 375 CGP,

Así las cosas y, dado a que no se subsanó en debida forma la demanda de Pertenencia presentada vía Reconvencción del proceso Divisorio de Venta de la Cosa en Común, conforme se ordenó en el auto de inadmisión fechado 28 de julio del hogaño, al Despacho no le queda otro camino que rechazar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 CGP.

En virtud a lo anterior, se

#### RESUELVE:

- 1- Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2- **Reconocer Personería** a la abogada DAISY RAFAELA MARTÍNEZ JIMÉNEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3-En consecuencia, se ordena devolverla junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 137**

Hoy, 15 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

J.G

Secretaría. Santa Marta, 14 de septiembre de 2022.

Al despacho, informando a la señora Juez que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido.

ENEIDA ISABEL EEFER BERNAL  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRIENTE seguido por JOSE REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA contra NASLY DEL SOCORRO REBOLLEDO MARTINEZ y HENRY HERNAN GUTIERREZ ROJAS RAD. No. 2022- 0399.

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

- 1º. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2º. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Andrés

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 137

Hoy 15 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA